

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PATRÓN” REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL JULIETA MÉNDEZ SALAS, Y POR OTRA PARTE EL (LA) C. PAULETTE LEMOINE GALAR QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR “EL PATRON”.

- a) Que el Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, publicada el 3 de junio de 2017, vigente a partir del 01 de enero de 2018 y 3° Fracción II, 51, 52, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- b) Que de conformidad con el artículo 19 y 21 de la Ley de Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, la representación legal recae en una Coordinadora General, cargo que acredita la C. Julieta Méndez Salas, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, C. Juan Manuel Carreras López, con fecha 01 de agosto de 2017 y ratificado en Sesión Extraordinaria por el Consejo Directivo del Centro de Justicia para las Mujeres el 31 de enero de 2018.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción VII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la C. Julieta Méndez Salas, se encuentra plenamente facultada para celebrar Convenios y Contratos con autoridades de los tres ámbitos de Gobierno, así como personas físicas y morales.
- d) Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número **044900142112100024152** que ha sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.
- e) Para los efectos del presente contrato, “EL PATRÓN” señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Mariano Arista número 340, Colonia Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, C.P. 78000.

↑

II. POR EL (LA) TRABAJADOR (A).

a) Declara ser titular de los siguientes datos personales:

Nacionalidad:	
Domicilio:	
Registro Federal de Contribuyente:	
Clave Única de Registro Poblacional:	
Número de Seguro Social:	
Fecha de Nacimiento:	
Edad:	
Teléfono particular:	
Correo electrónico personal:	

b) Estar enterado de que "EL PATRON" necesita de sus servicios por el tiempo señalado a partir del día que se menciona en el presente contrato. Y que cuenta con la capacidad y aptitudes para desarrollar las labores necesarias para dar cumplimiento al objeto de "EL PATRON"; no teniendo inconveniente en viajar a los lugares que le sean designados para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PATRÓN" para efectos de la relación laboral, será considerada como exclusiva y única responsable de la relación de trabajo con "EL TRABAJADOR", contratándole, por tiempo indeterminado con un periodo a prueba de conformidad con el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo; el cual empezará a regir a partir del día de su suscripción y firma.

Las partes celebran el presente contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, el cual se registrará por la Ley Federal del Trabajo, y las disposiciones laborales internas, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto.



SEGUNDA. - "EL PATRÓN" requiere de los servicios de "EL TRABAJADOR", consecuentemente el trabajo asignado lo realizara con los materiales y herramientas que el propio patrón le proporcione y que laborara bajo la subordinación de "EL PATRON" en el domicilio de este último. El trabajador desempeñará el servicio bajo la dirección de "EL PATRÓN" o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo en términos del artículo 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - El trabajador, se le asigna la categoría de Coordinadora del Departamento de Psicología, de acuerdo con los ordenamientos internos, la cual ocupará durante la vigencia de éste contrato, salvo que exista por escrito y con firma del patrón o su representante, modificación de la misma, cualquier pacto o modificación legal no tiene efecto legal alguno. La categoría de **Coordinadora del Departamento de Psicología** la desarrollará con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo, horario y lugar convenidos o en cualquier otro que se le asigne por las necesidades del servicio.

CUARTA.- La partes pactan, que en caso que "EL PATRÓN" implante controles de asistencia y/o horario, el trabajador registrará su asistencia en la lista o sistema biométrico correspondiente, obligándose el trabajador a firmar las listas diariamente, en caso de que el trabajador se presente y no registre su asistencia y horario en las listas correspondientes, dicho día se considerará como falta injustificada, toda inasistencia injustificada a sus labores será reportada al jefe inmediato del trabajador, y se procederá a su descuento salarial por inasistencia injustificada al trabajo, así se asentará tal concepto en el recibo de percepciones y se descontará el día no laborado, y convienen que el recibo de sueldo servirá de base para el computo legal, de faltas injustificadas y en su caso para probar la legal rescisión de la relación laboral conforme a la fracción X del artículo 47 de la Ley.

QUINTA.- "EL PATRÓN" pagará al "TRABAJADOR" la cantidad mensual de **\$ 18540 (Diez y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 mn)**, dicha cantidad será pagada por el trabajo contratado según la cláusula TERCERA; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por **\$ 9270 (Nueve mil doscientos setenta pesos 00/100 mn)** las cuales serán cubiertos en efectivo y en moneda nacional del cuño corriente o a través de depósito bancario en cuenta de nómina, o por medio de transferencia bancaria a sus cuentas personales de nómina. Del salario anterior "EL PATRÓN" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes particularmente las que se refieren a leyes tributarias y de seguridad social correspondientes.

SEXTA. - El trabajador, recibirá el pago y disfrute de las siguientes prestaciones:

A

a).- El pago de las partes proporcionales que le corresponda por el tiempo laborado, correspondientes a aguinaldo y vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsabilidad de los daños y perjuicios que cause a "EL PATRÓN"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL PATRÓN" está facultado para verificar el cumplimiento del trabajo objeto de este contrato.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" realizará su trabajo, cubriendo una jornada de 48 horas semanales, obligándose a cumplirla y que para tal efecto el horario de labores se establecerá de manera periódica a través de roles autorizados por la o el supervisor correspondiente.

NOVENA.- A "EL TRABAJADOR" le está prohibido laborar horas extras, salvo que se le dé orden previa, expresa y por escrito por parte de la Dirección Administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en cada ocasión en particular, justificativa de las circunstancias por las que requiera el aumento a la jornada de trabajo.

DECIMA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL PATRÓN".

DECIMA PRIMERA.- Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado, por voluntad de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" estipulan que para el caso de que "EL TRABAJADOR", en el desempeño de su trabajo actúe con descuido, falta de atención, negligencia, indisciplina, o su conducta se adecue a los supuestos contenidos y contemplados en las fracciones del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; "EL PATRÓN" podrá optar, previamente a rescindir "EL CONTRATO", por amonestar a "EL TRABAJADOR", mediante un acta administrativa suscrita por "LAS PARTES", y en su caso, testigos de asistencia, en la cual se establezca claramente la falta cometida por "EL TRABAJADOR". En el entendido de que, al acumularse tres amonestaciones en un periodo comprendido de tres meses, quedará rescindido el presente contrato sin responsabilidad para "EL PATRÓN".

DÉCIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" se obligan al cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones laborales internas, y las órdenes dadas por "EL PATRÓN" a través de sus representantes y superior jerárquico, en esa virtud, las violaciones al presente contrato o a la ley, que no ameriten rescisión del vínculo laboral, serán sancionadas de uno a ocho días de suspensión sin goce de sueldo, según la gravedad de la falta, previa intervención del afectado.

Será causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, el beneficiarse "EL TRABAJADOR", para sí o para terceras personas de su puesto, cargo o comisión, así como de las funciones o actividades a desarrollar, con motivo de su empleo y funciones.

DÉCIMA CUARTA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, la existencia de la relación laboral entre "EL PATRÓN" y "EL TRABAJADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

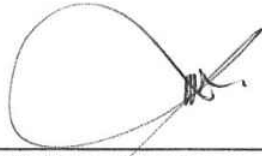
DÉCIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las Leyes Laborales, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Laborales en el Estado de San Luis Potosí.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 1 de enero de 2019.

A

POR "EL PATRON"



JULIETA MÉNDEZ SALAS
COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES

POR "EL TRABAJADOR"



PAULETTE LEMOINE GALAR

Última página de firmas del Contrato de Trabajo que celebran por una parte el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y por otra parte PAULETTE LEMOINE GALAR.